

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00339-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: ALEJANDRO LUIS ROBLES OSPINA y JOSÉ DAVID BERMÚDEZ
QUINTERO.
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.

Valledupar, 29 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la contestación de demanda presentada por HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E., fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00339-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: ALEJANDRO LUIS ROBLES OSPINA y JOSÉ DAVID BERMÚDEZ
QUINTERO.
DEMANDADO: HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210033900

Valledupar, 11 de octubre de 2022

A U T O

Se tiene como indicio grave en contra de HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E., la falta de contestación de la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 3 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico N°84 del 4 de agosto de 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación por parte del hospital. En consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda y recaerá en contra del demandado indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase como no contestada la demanda por parte del HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI E.S.E., y como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 14 de marzo de 2023 a las 09:00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 119 del 12 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759